

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0923/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de abril de 2022	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122000282	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado cuatro requerimientos relacionados con la emisión de recibos de pago de unos servidores públicos, indicando que se les agregó la leyenda de "cancelados".	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informa que no cuenta con fundamento para enviar recibos de pago con la leyenda de "cancelados" puesto que fueron enviados por error, por lo que los reenvía en versión pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que no se atendió la pregunta dos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer aspectos novedosos y modificar	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	información, pública, dirección general, administración, pago	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0923/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Coyoacán* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122000282, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

“EN RELACION AL INFOMEX N° 042000013921, POR MEDIO DEL CUAL EN RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION QUE A LA LETRA DICE: “NO ES POSIBLE DAR DE ALTA A DOS PERSONAS, EN LA MISMA PLAZA”; POR LO ANTES SEÑALADO Y DE ACUERDO AL INFOMEX N° 0920741210000170, QUE SEGUN LA RESPUESTA EMITIDA SE ANEXAN LOS RECIBOS DE PAGO DIGITALIZADOS PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DE CAPITAL HUMANO DE: PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON, RENE BELMONT OCAMPO, CUYO NUMERO DE PLAZA APARECE EN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINADE CADA UNO DE ELLOS, SOLO QUE HAY UNA SITUACION QUE LA INFORMACION QUE EMITE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION COLOCARON LA LEYENDA DE “CANCELADO” EN LOS RECIBOS DE CADA UNO DE ELLOS, SOLICITAMOS A USTEDES BAJO QUE ARGUMENTO LEGAL SE COLOCO LA LEYENDA DE “CANCELADO” DEBIENDO TENER LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE SUSTENTEN DICHA LEYENDA, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO LOS DOCUMENTOS OFICIALES Y SIENDO INFORMACION PUBLICA NO DEBEN SER ALTERADOS O MODIFICADOS, ME PERMITO COMUNICARLE QUE EL CONCEPTO DE “CANCELADO” DEFINE COMO: ANULAR, DEJAR SI VALIDEZ, ESPECIALMENTE DOCUMENTOS LEGALES. ASIMISMO SE CONTRADICEN DE ACUERDO A LA RESPUESTA EN EL INFOMEX N° 0420000163221 POR MEDIO DEL CUAL INFORMAN “DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR UNO BIS, SE DEJA DE HACER EL PAGO EN EL MOMENTO EN QUE EL FUNCIONARIO RENUNCIA ES REMOVIDO DEL CARGO O FALLECE”, OBSERVANDOSE QUE SI LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOS DIO DE BAJA EN FECHA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, NO SE LES DEJO DE PAGAR Y TANTO ASI QUE ESTAMOS DEMOSTRANDO QUE EL PAGO SALIO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021 Y QUE HASTA ESTA FECHA ESTUVIERON ACTIVAS LAS PLAZAS DE CADA UNO DE ELLOS Y QUE EL RECURSO ASIGNADO A ESAS PLAZAS FUE DISPERSADO EN LOS PAGOS DE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS Y APLICADO EN LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE SEÑALAN EN CADA UNO DE LOS RECIBOS, COMPROBANDO QUE LA PENSION ALIMENTICIA FUE COBRADA POR LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE DAN PENSION. ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE LOS TRABAJADORES Y RECIBOS DE LA PENSION ALIMENTICIA DE LOS HIJOS EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES QUE RECIBEN PENSION. POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED LOSIGUIENTE:

1.- DE ACUERDO A LA INFORMACION PUBLICA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, , MOTIVE Y FUNDAMENTE BAJO QUE TERMINOS SE AGREGOO LA PALABRA DE “CANCELADO” EN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DEL 2021, PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y QUE CORRESPONDEN A PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON, RENE BELMONT OCAMPO?

2.- PORQUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MENCIONA QUE DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, A PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR , GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON, RENE BELMONT OCAMPO, Y NO CORTO SU PAGO DESPUES DE ESA FECHA Y SIGUIERON SALIENDO SUS RECIBOS DE PAGO DURANTE LA 1ª Y 2ª QUINCENA DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021, INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD CONFORME A LA CIRCULAR UNO BIS DONDE SEÑALA “QUE UNA VEZ QUE EL TRABAJADOR ES DADO DE BAJA, EL PAGO SE CORTA Y YA NO COBRARA”. LO ANTERIOR CONFORME A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DGA EN CONTESTACION DEL INFOMEX N° 0420000163221, POR LO QUE SOLICITO A USTED: ¿INFORME USTED SI SE HAN TOMADO MEDIDAS AL RESPECTO POR ESTA OMISION, EN VIRTUD DE NO CORTAR EL PAGO DE LOS TRABAJADORES QUE “DIERON DE BAJA”?

3.- ¿CUAL ES EL SIGNIFICADO QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DETERMINA COMO CANCELADO EN DOCUMENTOS OFICIALES.?

4.- INDIQUE USTED FECHA EN QUE SE DETERMINADO AGREGAR LA LEYENDA CANCELADO EN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA ANTERIORMENTE MENCIONADOS, TODAVEZ QUE LOS RECIBOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, NO APARECE DICHA LEYENDA EN LOS RECIBOS HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.

” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de marzo de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número ALC/DGAF/SCSA/253/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por la Subdirectora Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, por el cual remite el oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/20372022 fechado el 21 de febrero de 2022 suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, por medio del cual informó lo siguiente:

“ ...

En atención a los numerales 1,3 y 4, no se cuenta con fundamento para enviar recibos de pago con la leyenda de cancelados ya que erróneamente se enviaron, no omito comentar que nuevamente se reenviarán.

Referente al recibo de pago, estos documento contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación

” (SIC)

Proporcionando la versión pública de los recibos.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de marzo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

“BUENO ESPERAMOS UNA EXPLICACION CLARA, ESO FUE UN ACTO PREMEDITADO, COLOCAR LA LEYENDA DE CANCELADO EN LOS RECIBOS EN UNA ALTERACION A DOCUMENTOS OFICIALES, Y RESPECTO AL PUNTO 2 DONDE NO SE EXPLICA CUANDO SE CORTO EL PAGO YA QUE NOSOTROS ARGUMENTAMOS QUE SI SE DIO DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, NO SE CORTO EL PAGO, Y QUE SEGUN USTEDES DEBE CUMPLIRSE CON LA CIRCULAR UNO BIS Y SE DEBE CORTAR EL PAGO Y NO SE CORTO, SE SIGUIO PAGANDO A LOS TRABAJADORES HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, PRUEBA DE ELLO ANEXO AL PRESENTE RECIBO DE PENSION ALIMENTANCIA QUE SE PAGO HASTA LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 11 de marzo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente. Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El acuerdo antes indicado les fue notificado a ambas partes a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico sólo al sujeto obligado, el 28 de marzo de 2022, por lo que el término

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

legal de siete días concedido para rendir manifestaciones trascurrió del 29 de marzo al 06 de abril de 2022.

El 01 de abril de 2022, en SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus alegatos tendientes a acreditar la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 08 de abril de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

En este orden de ideas, el sujeto obligado señaló la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

***Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
1.- DE ACUERDO A LA INFORMACION PUBLICA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MOTIVE Y FUNDAMENTE BAJO QUE TERMINOS SE AGREGOO LA PALABRA DE "CANCELADO" EN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DEL 2021, PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO	ESPERAMOS UNA EXPLICACION CLARA, ESO FUE UN ACTO PREMEDITADO, COLOCAR LA LEYENDA DE CANCELADO EN LOS RECIBOS EN UNA ALTERACION A DOCUMENTOS OFICIALES, Y RESPECTO AL PUNTO 2 DONDE NO SE EXPLICA CUANDO SE CORTO EL PAGO YA QUE NOSOTROS ARGUMENTAMOS QUE SI SE DIO DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, NO SE CORTO EL PAGO, Y QUE SEGUN USTEDES DEBE CUMPLIRSE CON LA CIRCULAR UNO BIS Y SE DEBE CORTAR EL PAGO Y NO SE CORTO, SE SIGUIO PAGANDO A LOS TRABAJADORES HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, PRUEBA DE ELLO ANEXO AL PRESENTE RECIBO DE PENSION ALIMENTANCIA QUE SE PAGO HASTA LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021
2.- PORQUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MENCIONA QUE DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, A -----, Y NO CORTO SU PAGO DESPUES DE ESA FECHA Y SIGUIERON SALIENDO SUS RECIBOS DE PAGO DURANTE LA 1ª Y 2ª QUINCENA DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021	
¿INFORME USTED SI SE HAN TOMADO MEDIDAS AL RESPECTO POR ESTA OMISION, EN VIRTUD DE NO CORTAR EL PAGO DE LOS TRABAJADORES QUE "DIERON DE BAJA"?	
3.- ¿CUAL ES EL SIGNIFICADO QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DETERMINA COMO CANCELADO EN DOCUMENTOS OFICIALES.?	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

4.- INDIQUE USTED FECHA EN QUE SE DETERMINADO AGREGAR LA LEYENDA CANCELADO EN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA ANTERIORMENTE MENCIONADOS, TODAVEZ QUE LOS RECIBOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, NO APARECE DICHA LEYENDA EN LOS RECIBOS HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.	
--	--

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen **no requirió explicación clara respecto a por qué se modificaron los documentos**, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

Es así como se observa al particular solicita más información al momento de realizar su recurso de revisión, por lo que se acredita la causal de improcedencia estudiada y es conducente **SOBRESEER** respecto a los aspectos novedosos. No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio del mismo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado cuatro requerimientos relacionados con la emisión de recibos de pago de unos servidores públicos, indicando que se les agregó la leyenda de “cancelados”.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

El sujeto obligado en su respuesta informa que no cuenta con fundamento para enviar recibos de pago con la leyenda de “cancelados” puesto que fueron enviados por error, por lo que los reenvía en versión pública.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que no se atendió la pregunta dos.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar la controversia, se destaca que el particular no se inconformó a la atención proporcionada a los planteamientos de la solicitud, referentes a lo cuestionado en la pregunta 1, 3 y 4 por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Es así, que no se estudiará lo referente al fundamento de agregar la palabra cancelado, significado de esta y determinación para agregarla, toda vez que el sujeto obligado dijo que por error se les agregó tal palabra.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿el sujeto obligado fue exhaustivo al atender la solicitud?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***“Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que las alcaldías, al ser entidad una que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión.

Por ello, la persona solicitante le requirió, a través de 4 cuestionamientos, información respecto a la emisión de pagos de unos servidores públicos, relacionados con respuestas obtenidas mediante solicitudes previas, que para facilitar su estudio, utilizaremos la siguiente tabla:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

SOLICITUD	RESPUESTA
1.- DE ACUERDO A LA INFORMACION PUBLICA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MOTIVE Y FUNDAMENTE BAJO QUE TERMINOS SE AGREGOO LA PALABRA DE "CANCELADO" EN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DEL 2021, PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO	No se cuenta con fundamento para enviar recibos de pago con la leyenda de cancelados ya que erróneamente se enviaron
2.- PORQUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MENCIONA QUE DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, A -----, Y NO CORTO SU PAGO DESPUES DE ESA FECHA Y SIGUIERON SALIENDO SUS RECIBOS DE PAGO DURANTE LA 1ª Y 2ª QUINCENA DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021¿INFORME USTED SI SE HAN TOMADO ¿MEDIDAS AL RESPECTO POR ESTA OMISION, EN VIRTUD DE NO CORTAR EL PAGO DE LOS TRABAJADORES QUE "DIERON DE BAJA"?	No se atendió este punto de la solicitud.
3.- ¿CUAL ES EL SIGNIFICADO QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DETERMINA COMO CANCELADO EN DOCUMENTOS OFICIALES?	No se cuenta con fundamento para enviar recibos de pago con la leyenda de cancelados ya que erróneamente se enviaron
4.- INDIQUE USTED FECHA EN QUE SE DETERMINADO AGREGAR LA LEYENDA CANCELADO EN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA ANTERIORMENTE MENCIONADOS, TODAVEZ QUE LOS RECIBOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, NO APARECE DICHA LEYENDA EN LOS RECIBOS HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.	No se cuenta con fundamento para enviar recibos de pago con la leyenda de cancelados ya que erróneamente se enviaron

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

Como se advierte de la tabla anterior, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto a ¿por qué la Dirección General de Administración, menciona que dio de baja en fecha 28 de febrero de 2021 a los trabajadores en mención y no detuvo el pago después de esa fecha e ¿informe usted si se han tomado medidas al respecto por esta omisión, en virtud de no cortar el pago de los trabajadores que “dieron de baja”?

Si bien de los dos cuestionamientos que integran la pregunta dos de la solicitud, se advierte que van encaminados a obtener una confesión por parte del sujeto obligado, no puede sólo ignorar la pregunta, debe pronunciarse de la totalidad de la solicitud, aún y cuando solo indique que la pregunta no va encaminada a obtener información pública.

En atención a los razonamientos antes vertidos, y en respuesta a nuestro planteamiento inicial se concluye que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente todos los extremos de la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Emita pronunciamiento de manera fundada y motivada, respecto al cuestionamiento dos de la solicitud e informelo al particular.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** los elementos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0923/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO